

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00229-00 seguido por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P. en contra de GUILLERMO ANTONIO VALENCIA VANEGAS y LUIS ÓSCAR TORO MANRIQUE, la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 13 de octubre de 2021 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndoles solo copia del auto admisorio, mas no de la demanda y de sus anexos.

El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 27 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.

Cabe señalar que en el presente proceso el demandado GUILLERMO ANTONIO VALENCIA VANEGAS se notificó personalmente en el Despacho el día 10 de febrero de 2022.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada al demandado LUIS ÓSCAR TORO MANRIQUE, no siendo lo anterior un capricho del

Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional, ni constancia de que se haya realizado la notificación de la forma tradicional en que se realizaba antes del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación al demandado LUIS ÓSCAR TORO MANRIQUE según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado, o realizar la notificación del modo tradicional anterior al Decreto 806 de 2020 aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbcfcc3552474ba8062e21b329f6acc1a0eb5e556718f740509f0b2bd46abb0**

Documento generado en 31/03/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>